

Radicación: N° 2016-0397  
Acción: Ejecutiva  
Actor: María Helena Otalora Cárdenas  
Accionado: Municipio de Ibagué y otro



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2016-0397  
Acción: EJECUTIVA  
Accionante: MARÍA HELENA OTALORA CARDENAS  
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUE

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora MARÍA HELENA OTALORA CARDENAS, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE IBAGUE.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el ejecutante aporta como título ejecutivo, primera copia de la sentencia de primera instancia proferida por éste Despacho el 29 de febrero de 2012, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARÍA HELENA OTALORA CARDENAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUE.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en la sentencia mencionada, fue el reajuste pensional tomando como base el 75% del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicio, esto es 11 de julio de 2005, al 11 de julio de 2006, con la inclusión de la prima de navidad y prima de vacaciones; cuya cantidad deberá ser indexada, quedando facultada la entidad, para descontar los valores que correspondan a los aportes del monto total de la inclusión de los factores salariales reconocidos.

El ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$43'822.085, correspondientes a los valores dejados de pagar por la entidad demandada al momento de dar cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad,

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Contiguo al Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2016-0397  
Acción: Ejecutiva  
Actor: María Helena Otálora Cárdenas  
Accionado: Municipio de Ibagué y otro



### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por otra parte, es de advertir que no se librarán mandamientos de pago sobre los aportes al sistema de seguridad social integral, puesto que estos valores deben ser pagados por la entidad en las respectivas entidades de seguridad social a que se encuentra afiliada la actora.

Por lo tanto, una vez realizada la respectiva liquidación por el Despacho, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$10'359.044), por concepto de las doceavas partes de las primas de navidad y vacaciones, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral séptimo de la sentencia ejecutoriada.

2. Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$15'723.658), por concepto de mesadas adeudadas menos salud.

2.1. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$16'993.384,30), como intereses moratorios liquidados a partir del 24 de abril de 2012 hasta el 30 de abril de 2018, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Los anteriores valores fueron tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la señora **MARÍA HELENA OTALORA CARDENAS** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$10'359.044), por concepto de las doceavas partes de las primas de navidad y vacaciones, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral séptimo de la sentencia ejecutoriada.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Contiguo al Edificio Comfatolima  
Ibagué**



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

2. Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$15'723.658), por concepto de mesadas adeudadas menos salud.

2.1. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$16'993.384,30), como intereses moratorios liquidados a partir del 24 de abril de 2012 hasta el 30 de abril de 2018, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

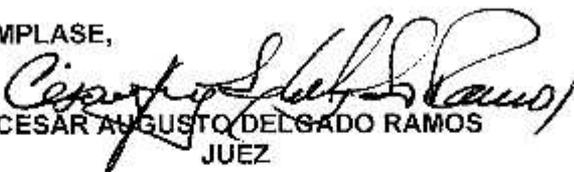
**SEGUNDO:** Notificar esta decisión al Ministro de Educación Nacional y al Representante Legal del MUNICIPIO DE IBAGUÉ en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

**CUARTO:** La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°486010035073 – convenio 11612.

**QUINTO:** Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Dairo Humberto Bonilla Córdoba, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconócese personería jurídica como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ